

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Enero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el ex-convento de la Victoria (Puerto de Santa María) extinguirán condena los confinados que se hallen en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.ª Los mayores de setenta años.
- 2.ª Los ciegos, paráliticos y afectados de cualquiera otra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.
- 3.ª Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.º En la disposición del edificio se seguirá el método de la arquitectura hospitalaria, con las

variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.º El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

1.ª Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormitorio.

2.ª Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reúnan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.

3.ª Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripción facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos más útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.

4.ª Las faltas de disciplinas serán penadas con reclusión en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.

5.ª La distribución del día en horas de trabajo, ejercicio y reposo, responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4.º El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellán y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

Art. 5.º El Director, el Capellán y uno de los Médicos constituirán el Consejo de disciplinas, único autorizado para imponer correcciones.

Art. 6.º Se nombrará en la localidad una Junta de vigilancia y patronato, con arreglo á las disposiciones vigentes.



Art. 7.º Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.º Para acordar los destinos será indispensable la siguiente documentación: Si el individuo se hallase en un establecimiento penal, certificación del Médico del establecimiento, con inclusión de la hoja clínica del interesado é informe del Director; si el individuo se hallare en una cárcel en espera de destino, certificación del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Médicos que le hubieran visitado anteriormente; si se tratase de un anciano, copia de su fe de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificación del Director del establecimiento donde el interesado estuviese en reclusión.

Art. 9.º La Dirección general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el más pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el Consejo penitenciario redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1886.—
María Cristina.—El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

(Gaceta 21 Diciembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de cuentas y presupuestos municipales.—Circular.

Pocos fueron los Ayuntamientos de esta provincia que en anteriores ejercicios dieron el debido cumplimiento á las prescripciones del art. 141 de la vigente ley Municipal, en lo relativo á la formación de las liquidaciones de fin de ejercicio y presupuestos adicionales, y como la observancia estricta de aquella disposición legal y de las demás concordantes en la materia, es indispensable y de necesidad absoluta para la marcha ordenada y metódica de la Contabilidad municipal, creo oportuno llamar la atención de los encargados de formar aquellos documentos, esperando de su celo que cumplirán sus deberes puntualmente, evitándome el recurrir á medios coercitivos que en otro caso me vería en la dolorosa necesidad de emplear, con rigor y sin contemplación alguna.

En 31 del actual mes de Diciembre termina el período de ampliación del año económico de 1885 86, y en dicho día concluyen las operaciones de contabilidad, relativas á los presupuestos de aquel ejercicio. Las resultas que de él quedaren, deben ser objeto de los presupuestos adicionales respectivos, á cuya formación debe preceder en todo caso, la de las liquidaciones generales de los anteriores presupuestos que deben quedar terminadas en el mes de Enero próximo.

Para la formación de dichas liquidaciones, presupuestos adicionales y de los refundidos se tendrán presentes y cumplirán las disposiciones siguientes:

1.ª La redacción y formación de las liquidaciones se ajustará al modelo oficial que á continua-

ción se inserta, llenando el encasillado con las cantidades correspondientes según indican los epígrafes que lo encabezan.

2.ª No será de abono en dichas liquidaciones gasto alguno que exceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto municipal respectivo. Si durante el ejercicio hubiere ocurrido por causas inevitables un exceso de esta especie, se deberá instruir para legalizarlo, el expediente que prescribe el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

3.ª La formación y remisión á este Gobierno de provincia de las expresadas liquidaciones dentro del mes de Enero, serán en todo caso obligatorias sin excusa ni pretexto alguno, aun cuando de las mismas apareciera que se habían terminado por completo todas las operaciones consignadas en el presupuesto anterior, y no quedaran resultas que enlazar con el actual.

4.ª El presupuesto adicional de cada año económico comprenderá, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el ordinario aprobado.

5.ª Las resultas del presupuesto anterior se incluirán en el adicional por medio de dos relaciones detalladas por partidas, de las cuales una comprenderá los gastos y otra los ingresos que se hallen pendientes de pago ó de recaudación y que deban reproducirse en el presupuesto corriente. De los descubiertos que aparezcan determinando los presupuestos de que proceden, se formará en cada una de las relaciones de gastos é ingresos una suma total y estas sumas serán las incluidas como resultas de presupuestos anteriores.

6.ª Los presupuestos adicionales, tanto en su forma y estructura como en las diligencias necesarias para su discusión y aprobación, se ajustarán á los formularios y disposiciones legales dictadas para los ordinarios, observándose en su tramitación lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la vigente ley Municipal.

7.ª A todos los presupuestos adicionales deberán acompañar al remitirlos á este Centro dentro del mes de Febrero próximo, además de las liquidaciones citadas en la disposición primera, certificaciones de las actas de arqueo, celebradas en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1886.

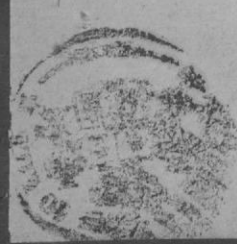
8.ª Al propio tiempo y por separado se deberá remitir el presupuesto refundido que resulte del ordinario aprobado con el adicional. Para verificar la refundición de ambos presupuestos se trasladarán al presupuesto refundido que se forme en impreso y en todas las relaciones, gastos é ingresos aprobados en el primero y los votados por la Junta municipal en el segundo, haciéndose además las transferencias de unos capítulos á otros en caso necesario.

9.ª Todos los documentos á que se refieren las disposiciones que preceden se remitirán por duplicado á este Gobierno de provincia.

10. Los presupuestos, tanto adicionales como refundidos, se reintegrarán en el papel sellado correspondiente á razón de una peseta por cada pliego en los originales y en papel de oficio las copias, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1882.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ARTICULOS.....	GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 18..... á 18.....		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el período de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMÍAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relación del adicional como resultas.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
11.º	Gastos de Administración y contabilidad del Pósito.....												
12.º	Suministros al Ejército y Guardia civil.....												
	<i>Suma.....</i>												
	<i>Segunda sección.</i>												
Único.	Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.....												
	<i>Suma.....</i>												
	VOLUNTARIOS.												
	CAPÍTULO X.												
	<i>Obras de nueva construcción.</i>												
1.º	Para el trozo del camino de.....												
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de.....												
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la ciudad.....												
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales...												
5.º	Para el ensanche del cementerio por el lado												
6.º	Para el nuevo paseo de.....												
7.º	Para el ensanche y alineación de la calle ó plaza de.....												
8.º	Para.....												
	<i>Suma.....</i>												
	IMPREVISTOS.												
	CAPÍTULO XI.												
Único.	Para los gastos apremiantes imprevistos que ocurran fuera de consignación durante el ejercicio de este presupuesto, y calamidades públicas.....												
	<i>Suma.....</i>												
	RESULTAS POR ADICIÓN.												
	CAPÍTULO XII.												
	<i>Liquidación de presupuestos anteriores.</i>												
1.º	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cuyos pagos se cerraron definitivamente en 31 de Diciembre último para abrirlos de nuevo á cuenta de este presupuesto, con arreglo á la relación núm... del adicional de RESULTAS, la cual se refiere á la última casilla de la liquidación general de los gastos, cuyo documento se acompaña, á fin de que sirva de comprobante á cada una de las partidas que detalla dicha relación.....												
2.º	Para abono de las cantidades que han quedado sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último, las cuales no se incluyeron en él por olvido ó falta de reclamación y que se reproducen de nuevo como RESULTAS, clasificándolas por los años y presupuestos anteriores..												
	<i>Suma.....</i>												



RESUMEN.

CAPÍTULOS DE GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 18.... á 18....		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el período de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMÍAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relación del adicional como resultas.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Ayuntamiento.....												
2.º Policía de seguridad.....												
3.º Policía urbana y rural.....												
4.º Instrucción pública.....												
5.º Beneficencia municipal.....												
6.º Obras públicas.....												
7.º Corrección pública.....												
8.º Montes.....												
9.º Cargas.....												
} Primera sección.....												
} Segunda sección.....												
10.º Voluntarios.—Obras de nueva construcción..												
11.º Imprevistos.....												
12.º Resultas de presupuestos anteriores por adición.....												
TOTAL.....												

Consta, pues, que el crédito total que ha de pasar al ADICIONAL en la parte de RESULTAS por obligaciones sin satisfacer al cerrarse definitivamente el ejercicio en 31 de Diciembre último, importa la cantidad de ... la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para el año económico vigente de 18.... á 18...., á fin de abrir nuevamente los pagos con cargo á la relación núm.... á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta LIQUIDACIÓN.

Y para que sirva de comprobante al cap. 12.º de los gastos del ejercicio del presupuesto corriente, firman el presente documento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de los pagos; el Regidor Interventor y el Secretario y el Depositario de los fondos municipales, como pagador, en.... á.... de.... de 18....

V.º B.º
El Alcalde,

El Regidor Interventor,

El Depositario,

El Secretario del Ayuntamiento,

OBSERVACIONES

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se detallan las economías y las obligaciones pendientes de pago explicando las causas de que proceden.

ECONOMÍAS.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

ARTÍCULOS.....	INGRESOS.	INGRESOS autorizados en el presupuesto del año económico de 18.... á 18....		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		RECAUDADO de más por mayor producto en los ingresos consignados.		IDEM de menos en 31 de Diciembre, por lo que resulta incobrable ó se considera de dudoso cobro.		IDEM de menos por lo pendiente de recaudación en 31 de Diciembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
CAPÍTULO IX.													
<i>Recursos legales acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit.</i>													
RECARGOS DE INTERÉS COMÚN.													
1.º	Recargo del.... por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.												
2.º	Idem del.... por 100 en la de subsidio industrial y de comercio.												
3.º	Idem del.... por 100 en el impuesto general de consumos,												
4.º	Idem del.... por 100 en el de cédulas personales.												
	<i>Suma..</i>												

RESUMEN.

CAPÍTULOS DE INGRESOS.	INGRESOS autorizados en el presupuesto del año económico de 18.... á 18....		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		RECAUDADO de más por mayor producto en los ingresos consignados.		IDEM de menos en 31 de Diciembre, por lo que resulta incobrable ó se considera de dudoso cobro.		IDEM de menos por lo pendiente de recaudación en 31 de Diciembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º	Propios.											
2.º	Montes.											
3.º	Arbitrios é impuestos establecidos.											
4.º	Beneficencia municipal.											
5.º	Instrucción pública.											
6.º	Corrección pública.											
7.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.											
8.º	Resultas de años anteriores por adición.											
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.											
	TOTAL.											

Consta, pues, que el total que ha de pasarse al ADICIONAL en la parte de RESULTAS, por créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre último, importa la cantidad de....., la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para el año económico vigente de 18.... á 18....., a fin de abrir nuevamente la recaudación por cuenta de la relación núm..... á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta LIQUIDACIÓN.

Y para que sirva de comprobante, firman el presente documento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como Administrador de los fondos municipales; el Regidor contador; el Secretario, como Interventor de la contabilidad, y el Depositario, como Recaudador, en..... á..... de..... de 18....

V.º B.º

El Alcalde,

El Depositario,

El Regidor Interventor,

El Secretario del Ayuntamiento,

OBSERVACIONES

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se expresa lo recaudado de más por aumento de los créditos consignados, y lo recaudado de menos que se considera incobrable ó de dudoso cobro, explicando las causas que hayan motivado estas alteraciones.

RECAUDADO DE MÁS

RECAUDADO DE MENOS.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE BENEFICENCIA.

No habiéndose rematado por falta de licitadores algunos de los efectos incluidos en la subasta celebrada el día 26 de Diciembre último, procedentes de un legado que recibió el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, esta Sección ha acordado proceder en igual forma á la venta de los mismos, que se hallarán de manifiesto á fin de que puedan examinarse todos los días durante las horas hábiles, en la Sala-dirección del referido Hospital.

El acto tendrá lugar el próximo domingo 9 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el tipo de alza de las dos terceras partes de la tasación, que se hallará también de manifiesto.

Zaragoza 3 de Enero de 1887.—El Presidente, Joaquín Sigüenza.—Por acuerdo de la Sección, Pedro Gaspar, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA PROVINCIA.

Sustitución de arcanduces de barro cocido por tubería de hierro, para bajadas de los excusados y fregaderos de las habitaciones del Sr. Gobernador y Conserje del Palacio provincial.

	Posetas.
Por 12 jornales de albañiles y peones...	30

Zaragoza 4 de Enero de 1887.—El Vicepresiden-

te, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano penden autos civiles instados por D.^a Ursula Garcés y Riglos, representada por el Procurador D. Lamberto Baquero, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de los bienes dejados al fallecimiento de D. Ignacio Garcés y Riglos, hermano de la demandante, consistentes dichos bienes reclamados en una casa, sita en la villa de Uncastillo; en cuyo expediente y con fecha 20 de los corrientes se acordó la providencia que dice:

«En vista del estado de este expediente y de lo solicitado por el Procurador D. Lamberto Baquero á nombre de D.^a Ursula Garcés y Riglos, y de lo prescrito en el art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, fijense edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta cabeza de partido, así como en los de la naturaleza del finado D. Ignacio Garcés y Riglos, insertándose uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia anunciando la muerte instestada del referido Garcés como igualmente el nombre y grado de parentesco de la reclamante D.^a Ursula Garcés y Riglos, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del referido edicto en aquel periódico. Y para que conste expido el presente.

Dado en Sos á 22 de Diciembre de 1886 —Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

IMPRESA DEL HOSPICIO.